

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado de Fomento.

MINAS.—NÚM. 274.

Don Mateo Silvela Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Tomás Llorente Martín, vecino de Madrid, en el día primero del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "La Reina," en terreno que estima franco, término del pueblo del Espinar, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "Cabeza de Reina," lindante al Norte, con los Navazos; al Este, con el camino de la campanilla y cercados de D. Mariano Esteban; al Sur, con la vía férrea de Madrid á Segovia, y al Oeste, con cercado y encerradero de D. Domingo Rodríguez, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida el kilómetro 33 de la vía férrea de Madrid á Segovia, y midiendo 250 metros, en dirección Oeste, se fijará la primera estaca; de ésta y en dirección Norte, se medirán 500 metros, fijándose la segunda estaca; de ésta y en dirección Este, se medirán 2.000 metros, y se fijará la tercera estaca; de ésta, en dirección Sur, se medirán 500 metros, y se fijará la cuarta estaca, y de ésta, al punto de partida, se medirán 1.750 metros, y se fijará la quinta estaca."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 4 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 213

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día de 21 Enero de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes: Escobar, 1902; Valdevacas y el Guijar, 1891-92, 92-93 y 93-94; Armaña, 1891-92 y 1901.

Fuentemizarra.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1902, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo de veinte días.

Aldehorno.—La Comisión acuerda conceder al Alcalde de este pueblo treinta días de proroga, para la subsanación de los defectos que ofrecen las cuentas correspondientes al año de 1893-94.

Santa Maria de Riaza.—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes á los años 1898-99 y 99-900; la Comisión acuerda reclamar nuevamente de la Alcaldía los datos que ya se la tenían reclamados, é imponerla la multa de 17'50 pesetas, con que se hallaba conminada, por incumplimiento de estos servicios.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de las distintas especies de suministros que ha de regir durante el mes actual.

Policia urbana.—Remondo.—Examinado el expediente de alzada interpuesto por D. Frutos de Benito, vecino de Remondo, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento que concedió un terreno sobrante de vía pública á su convecino Lucas Catalina, por creerse el recurrente perjudicado en sus intereses con dicha cesión, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente en cuestión, informándole que procede declare no haber lugar á resolver sobre el recurso interpuesto por D. Frutos de Benito, quedando por consecuencia firme la providencia recurrida.

Alumbrado eléctrico.—Turégano.—Dada cuenta de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por la Sociedad «Benitez y Compañía», solicitando la concesión de una instalación eléctrica con destino al alumbrado público de la villa de Turégano y el expediente unido á dicha instancia, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver la instancia y expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole que procede los eleve á la Superioridad con dictamen favorable á la pretensión de la Sociedad «Benitez y Compañía», llevando anexa la declaración de servidumbre forzosa de paso por las vías de comunicación de que se ha hecho mérito, siempre que el contrato hecho por dicha Sociedad con el Ayuntamiento para el servicio de luz eléctrica, esté redactado en forma y aprobado por autoridad competente, hechos que no pueden precisarse por no unirse al expediente el citado contrato.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos

que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso del derecho que la ley la concede.

Carreteras.—Yanguas á Peñafiel.—Examinado el expediente informativo de la travesía de Mozoncillo, que forma parte de los trozos 1.º y 2.º, de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas á Peñafiel, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión, antes de resolver respecto de este asunto, acuerda se oiga al Sr. Director de carreteras provinciales, para que, tanto dentro de la parte técnica como de la administrativa, proponga lo más acertado.

Id.—Id.—Examinado el expediente informativo de la travesía de Tabanera la Luenga, que forma parte de los trozos 1.º y 2.º, de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas á Peñafiel, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión antes de resolver en este asunto, acuerda se oiga al Sr. Director de carreteras provinciales, para que tanto dentro de la parte técnica, como de la administrativa, proponga lo que estime más acertado.

Id.—Id.—Examinado el expediente informativo de los trozos 1.º y 2.º, de la carretera de la Estación de Yanguas á Peñafiel y el proyecto de las obras remitidos en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1887, á informe de la Excmo. Diputación provincial, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que es de gran importancia y conveniencia la construcción de la carretera de Yanguas á Peñafiel en los trozos que comprenden los proyectos de referencia, y que como á este expediente van unidos los informativos de travesías de la misma carretera por los pueblos de Mozoncillo y Tabanera la Luenga, se oiga antes el ilustrado parecer de Sr. Director de carreteras provinciales.

Personal.—Capital.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales el fallecimiento del peon caminero Manuel Hernanz, que prestaba servicio en el trozo 5.º, sección 2.ª de la carretera de Segovia á Sepúlveda; la Comisión acuerda nombrar para ocupar esa vacante, interinamente, á Eduardo Vázquez Heras, ve-

cino de Sotosalvos, dándose cuenta de la vacante al Ministerio de la Guerra, á los efectos oportunos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 21 de Enero de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 233

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 29 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 12 piezas de madera que procedentes de seis pinos derribados por los vientos en el monte de dicho pueblo núm. 11, denominado "Argantilla y los Curios," se hallan en el depósito municipal del mismo, bajo el tipo de tasación de 20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 1.º de Febrero de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 232

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 POR 100 DE PROPIOS.

No habiendo remitido á esta Administración los Ayuntamientos que se expresan al final, las certificaciones de las cantidades ingresadas en arcas municipales, durante el cuarto trimestre del año que ha finalizado, y sujetas al impuesto del 20 por 100, se les previene que de no verificarlo hasta el día 15 del presente mes, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 1750 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, á que autoriza la vigente ley municipal y el envío de un plantón que pase á recogerlas.

Los Ayuntamientos que se citan se servirán acusar recibo de esta circular tan pronto como reciban el periódico oficial en que se publica.

Adrada de Pirón.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Arahuetes.
Arevalillo.
Bernúy de Coca.
Caballar.
Cabezuela.
Cantalejo.
Carbonero de Ahusin.
Castrojimeno.
Cuesta.
Donhierro.
Encinillas.
Espinar.
Fuente de Santa Cruz.
Gemenuño.
Hoyuelos.
Ituero.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
La Losa.
Lastrilla.
Maderuelo.
Matilla.

Moral.

Moraleja de Coca.
Muñoveros.
Navares de Enmedio.
Ontalvilla.
Ortigosa del Monte.
Palazuelos.
Pelayos.
Perorrubio.
Prádena.
Salceda.
Samboal.
San Cristóbal de la Vega.
San Miguel de Bernúy.
Santo Domingo de Pirón.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Valdesimonte.
Valdevarnés.
Valtiendas.
Vallelado.
Valleruela de Sepúlveda.
Villaverde de Iscar.
Zamarramala.

Segovia 3 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Vuenaventura Pla.

Núm. 240

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se indican al final, el servicio que se les mandaba en la publicada por esta dependencia en este periódico oficial correspondiente al día 13 del pasado mes de Enero, se les previene que, de no hacerlo dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la presente, se propondrá al señor Delegado el envío de Comisionados plantones que pasen á recogerlas.

De la presente Circular se servirán acusar recibo inmediatamente á esta Administración los Ayuntamientos interesados:

Adrada de Pirón.
Aldealengua de Pedraza.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva del Codonal.
Aldeonsancho.
Aragoneses.
Arevalillo.
Bernúy de Coca.
Boceguillas.
Breiva.
Cantalejo.
Cedillo de la Torre.
Collado Hermoso.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentepiñel.
Fuentidueña.
Garcillán.
Gemenuño.
Huertos.
Ituero.
Juarros de Voltoya.
Laguna Rodrigo.
Lastras de Cuéllar.
Lastrilla.
Linares.
Madriguera.
Marazoleja.
Matilla.
Melque.
Migueláñez.
Miguel Ibáñez.
Navalilla.
Ontanares.
Palazuelos.
Pinilla Ambroz.
Rebollo.
San Martín y Mudrián.
Sanquillo.
Sebúlcor.
Sigüero.
Valdevarnés.
Valtiendas.
Vallelado.
Villaseca.

Zamarramala.

Segovia 5 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

Núm. 231

Alcaldía constitucional de Segovia.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que ha permanecido anunciado al público, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales, contra los acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento y por la Junta municipal, ni tampoco respecto del pliego de condiciones, relativos á la subasta del servicio de limpieza de la vía pública de la población, esta Alcaldía, usando de las facultades que se la confieren por la condición primera del citado pliego, ha decretado que el remate del referido servicio de limpieza que comprende los nueve meses del año actual, ó sea del 1.º de Abril al 31 de Diciembre, y los tres años siguientes de 1905, 1906 y 1907, bajo el tipo de doce mil pesetas por los nueve expresados meses, y dieciséis mil pesetas en cada uno de los tres años completos, que en junto componen un total de sesenta mil pesetas, que habrá de comprender el contrato, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce del día 14 de Marzo próximo, con sujeción estricta al repetido pliego de condiciones que se detalla á continuación y el que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días y horas hábiles de despacho.

Pliego de condiciones para la contratación del servicio de limpieza pública de esta Capital.

Primera. La duración del contrato será de tres años y nueve meses, ó sea desde el 1.º de Abril de 1904 al 31 de Diciembre de 1907, ambos inclusive, verificándose la subasta en esta Casa Consistorial, de once á doce del día 14 de Marzo próximo, conforme resulta anunciado en los sitios de costumbre, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á los preceptos del Real decreto é instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de veintiséis de Abril de mil novecientos, y otro Real decreto fecha doce de Julio de mil novecientos dos, no pudiendo tomar parte en ella ninguna persona que resulte inhabilitada oficialmente.

Segunda. El tipo de licitación para la subasta pública será de doce mil pesetas por los nueve meses del año de mil novecientos cuatro, y dieciséis mil pesetas por cada uno de los tres años siguientes de mil novecientos cinco, mil novecientos seis y mil novecientos siete, que comprende el contrato, no siendo aceptables las proposiciones que excedan de los tipos expresados anteriormente, así como tampoco las que no se ajusten al modelo inserto al final y condición décima sexta.

Tercera. El pago se verificará por novenas partes el primer año, y por dozavas partes en cada un año de los tres siguientes, de la cantidad anual en que finique el remate. Si el Ayuntamiento retrasara el pago de dos mensualidades, podrá el contratista rescindir el contrato, sin perjuicio de reclamar lo que considere en derecho.

Cuarta. Se ejecutará con todo esmero y con sujeción á las disposiciones que adopten la Alcaldía ó por virtud de órdenes de ésta el Inspector del ramo, la limpieza pública de la ciudad

y sus arrabales diariamente, á excepción de las calles, plazuelas, travesías, caminos, etc., que se detallan á continuación, y en las cuales habrá de realizarse aquélla solamente un día sí y otro no, con toda escrupulosidad, y en el barrio de San Lorenzo un día cada semana. El servicio deberá ejecutarse por personal apto, á fin de que no deje nada que desear, fijándose como minimum durante el tiempo de compromiso, tres carretillas cubiertas y de servicio permanente, diez escobas grandes y tres carros; quedando el rematante obligado á respetar á los tres carreros del ramo y á los tres barrenadores de plantilla que actualmente prestan servicio al Municipio, siempre que dichos obreros cumplan perfectamente sus deberes, y entendiéndose que el contratista no podrá separarlos sin causa justificada y dando previo conocimiento á la Alcaldía.

Las calles, plazuelas, callejones, caminos y travesías en que se verificará la limpieza un día sí y otro no, son los siguientes:

Paseo de D. Juan II, plazuela de Capuchinos, calle de Capuchinos baja, escalinata del Hospital, calle de San Quirce, idem de Malconsejo, plazuela de San Nicolás, callejón y corralillo de San Nicolás, calle de Santiago, idem del Hospital, corralillo de San Sebastián, plazuela del Conde de Cheste, calle de la Parra, idem del Taray, idem del Doctor Pichardo, idem del P. Scio, idem de los Coches, idem de San Valentín, idem del Arco, paseo de los Tilos, plazuela y puente de Sancti Spiritus, calle del Rastro, idem de Santo Domingo, idem del Escultor Marinas, idem de la Fuente de San Roque, idem del Jardín de San Roque, idem de San Roque, idem de la Canaleja, caño de la Canaleja, Juego de Pelota á Sancti Spiritus, camino de la Piedad, paseo nuevo, José Zorrilla, desde las calles de las Conchas y de San Vicente Ferrer al arco de la Puerta de Madrid; calle y corralillo de los Arroyos, idem del Rancho, idem de Santo Tomás, idem de Miraflores, idem de Villalpando, plazuela de Carrasco, idem y calle del Castillejo, travesía del Castillejo, calle del Alcalde Ronquillo, idem del Campillo, travesía del Campillo, calle de San Antonio el Real, idem larga del Campillo, corral del Cura, plazuela de la Resolana y travesía de Santo Domingo.

Quinta. Será de cuenta del contratista el pago á los obreros destinados á la limpieza, así como también el proveerse del número de carros y caballerías para su arrastre, de las carretillas, escobas y esportones necesarios, y de los demás útiles y herramientas que se precisan para que el servicio se lleve á efecto en las mejores condiciones; en la inteligencia de que al barrido de las calles y plazas deberá preceder el riego de las mismas; debiendo el mismo rematante tener en todo tiempo á disposición de la Alcaldía tres caballerías para la conducción ó transporte de bombas y demás efectos destinados á la extinción de incendios, sin derecho á exigir remuneración de ninguna especie por este servicio especial.

Con el exclusivo fin de que pueda ser atendido con la prontitud que las circunstancias requieran, ese servicio de incendios, el Ayuntamiento permitirá que los carreros sigan ocupando gratuitamente las casas que hoy habitan con sus familias, quedando obligado el contratista á tener sus carros y caballerías en los mismos edificios municipales actualmente destinados á ese objeto y al depósito de bombas y demás artefactos correspondientes al mismo servicio de incendios, sin que

por la ocupación de dichos locales pague el rematante cantidad alguna.

Sexta. Se recogerán y colocarán con esmero en los carros, todas las basuras, detritus de cascote y tierras que no procedan de derribos ú obras y que se encuentren amontonadas ó esparcidas en las calles, las que saquen los vecinos en el acto de ejecutar la limpieza y las que vayan acopiando los obreros encargados del barrido general, conduciéndolas á los sitios señalados al efecto; debiendo terminarse este servicio á las quince en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre, y á las trece en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Séptima. Será de cuenta del contratista depositar directamente las basuras en los sitios que el Inspector de policía urbana le designe, de acuerdo con el Sr. Alcalde. Como las basuras habrán de quedar á la libre disposición del contratista, á cuyo fin y para evitar sustracciones, la Alcaldía, por medio de los individuos de la Guardia municipal, le prestará los auxilios convenientes, podrá conducir aquéllas al punto donde haya de utilizarlas, siempre que dicho punto radique fuera de la población dos kilómetros á lo menos, para que no resulte perjudicial á la salud pública, sin perjuicio de poderlas depositar provisionalmente en puntos apropiados que la autoridad local le señale, á fin de armonizar sus legítimos intereses con el exacto cumplimiento del servicio, para luego transportarlas definitivamente á los sitios convenientes, ya sea ó no mayor distancia de la indicada. En la época precisa que se le señale por la Alcaldía, estará obligado el rematante á reservar cincuenta carros de estiércol, procedente de la limpieza de la vía pública, para el abono de los viveros municipales, y estará así bien obligado el contratista á transportar dicho estiércol hasta el depósito establecido al efecto en la subida de la cuesta de la Piedad, entendiéndose que tales servicios habrá de prestarlos gratuitamente.

Octava. Es obligación del contratista proveer á los obreros encargados del servicio de una chapa de metal dorado con las iniciales, P. M. Los carros conductores de las basuras irán provistos de campanillas de regulares dimensiones, para que los vecinos se aperciban de la llegada, y los operarios puedan sacar de los domicilios las que hayan de depositar en aquéllos.

Novena. Los útiles y herramientas necesarias para este servicio, habrá de tenerlos el contratista en constante buen uso, siendo por tanto de su cuenta la reparación de los desperfectos y averías que sufran. Si el rematante descuidase el cumplimiento de este deber, y el servicio se resintiera por esta circunstancia, la Alcaldía dispondrá á cargo de aquél, las reparaciones que hayan de hacerse, pudiendo disponer de la fianza que tuviere depositada para satisfacer los gastos de tales reparaciones, si el rematante se negase á abonarlas.

Décima. Será de imprescindible obligación del rematante, destinar seis obreros de la limpieza, para que presten el servicio extraordinario de camillas en todos los accidentes que puedan ocurrir en el término municipal efectuando las oportunas conducciones á la Sala de Socorro, Hospital provincial y Cementerio, aun en el caso de tratarse de personas fallecidas á consecuencia de enfermedades infecciosas ó contagiosas, percibiendo por este servicio la suma que anualmente resulte consig-

nada en el presupuesto municipal ordinario.

Undécima. Es obligación del contratista proporcionar y desparramar, en los sitios que le indique el Inspector de policía urbana, la arena necesaria en el tránsito que recorre la procesión del Córpus, debiendo recogerse desde el siguiente día de celebrada la festividad, procurando queden limpias las calles antes del Domingo inmediato, sin derecho á percibir cantidad alguna por este servicio.

Duodécima. Queda sujeto el rematante á la responsabilidad y multas en que incurra por sus descuidos ó mala ejecución del servicio á que se obliga. Las multas serán de doce pesetas, cincuenta céntimos, la primera vez, veinticinco pesetas la segunda, y cincuenta pesetas la tercera; no relevándole de su pago, sino cuando justifique haber sido inevitable la falta que ocasionara el correctivo.

Décima tercera. El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante solicitar aumento de la cantidad en que consista el remate ó su rescisión, interin no varien ó se alteren esencialmente las cláusulas, á cuyo cumplimiento se obliga. La Corporación por su parte no podrá acordar su anulación hasta haber apelado á la imposición de los correctivos que se indican, ó en el caso de que el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, sin que fuera bastante á obligarle la imposición de las tres multas que se determinan.

Décima cuarta. En el caso de rescisión, el rematante perderá la suma consignada como depósito definitivo, y además la Alcaldía podrá suspender el pago de la mensualidad que le correspondiere percibir, quedando ambas cantidades á responder de los perjuicios que sufra la Corporación, por tener que subastar nuevamente el servicio de la limpieza ó ejecutarlo por administración, respondiendo sin embargo, con los demás bienes que el contratista posea, si las sumas anteriormente mencionadas no fueran bastante á indemnizar tales perjuicios.

Décima quinta. Queda sometido el rematante á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Ciudad, al Tribunal provincial de lo contencioso administrativo y á los demás Tribunales establecidos en esta población y que sean según los casos competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse para el día en que diere motivo á ejecutar alguna acción contra el mismo, y á todas las prescripciones de los Reales decretos aplicables á esta subasta, renunciando expresamente los derechos y fueros de los de su domicilio, incluso los de extranjería, si á ellos se acogiere.

Décima sexta. Durante la primera media hora y dentro de una carpeta cerrada en la que al exterior se exprese, *proposición para optar á la subasta del servicio de limpieza de la vía pública en esta Capital, durante nueve meses del año actual y los tres siguientes años de 1905, 1906 y 1907*, cada licitador entregará al Sr. Presidente y Concejal designado, asistidos de Notario público, su proposición ajustada al modelo que al final se inserta, extendida en el papel sellado correspondiente de la clase undécima, en observancia de la prevención segunda del artículo treinta y uno de la vigente ley del timbre, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Depositaria de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la suma de ochocientas pesetas, requisito indispensable para

poder tomar parte en ella, cuya suma le será tenida en cuenta al autor de la proposición aceptada, hasta la que represente el diez por ciento de la suma en que finique el remate por cada uno de los tres años completos, con las formalidades prevenidas en el artículo doce del Real decreto é instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos ya mencionado, dentro del término de los diez días al en que le sea comunicado, á fin de poderle requerir para el otorgamiento del referido contrato, en la inteligencia de que la cantidad á que se eleva esta fianza definitiva á responder del cumplimiento del contrato, se constituirá precisamente dentro de esta provincia, bien sea en las arcas del Municipio contratante, ó en la Sucursal de la citada Caja general de Depósitos, ya en metálico ó en valores y créditos á precio de cotización.

Décima séptima. Transcurrida la primera media hora de la fijada para la admisión de pliegos, la presidencia abrirá éstos por el mismo orden en que le fueron entregados, y adjudicará provisionalmente la subasta, al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que acuerde en definitiva el Excmo. Ayuntamiento. Si entre las admitidas resultasen dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor de aquél que primeramente presentara el pliego y que figure con el número más bajo, según lo prescripto en la regla undécima del artículo diez y siete del repetido Real decreto é instrucción.

Décima octava. Si el adjudicatario del remate no prestare la fianza definitiva dentro del término de diez días, á contar desde el en que le fuere notificado y requerido para ello, ó no concurren al otorgamiento de la escritura el día que se le cite, incurrirá en las penas que se le señalan por el artículo veinticuatro del ya citado Real decreto de veintiséis de Abril de mil novecientos.

Décima novena. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, contribución industrial, gastos de subasta, otorgamiento de escritura y en general, todo cuanto ocasione el remate y formalización del contrato.

Vigésima. Cumplimentando acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos, el Secretario del mismo y Licenciado en Derecho civil y canónico D. Clemente García Zamarrigo, practicará á cuenta de los licitadores el bastante en las escrituras de mandato ó poderes que se otorguen á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Vigésima primera. Los depósitos que se constituyan en la Caja municipal para tomar parte en la subasta devengarán una peseta por derechos de custodia.

Vigésima segunda. El adjudicatario, se sujetará á lo dispuesto sobre accidentes del trabajo, y á lo que previenen las disposiciones vigentes con referencia á los contratos entre obreros y patronos.

Segovia 3 de Febrero de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en el papel timbrado del Estado de la clase undécima, y en el sobre en que se entregue llevará escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta

de.... (lo que aparece subrayado en la condición decima sexta.)

D. N. N. N., vecino de...., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número.... y de las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia para el arriendo del servicio de limpieza pública de la población, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de tal servicio por tiempo de tres años y nueve meses que empezarán á contarse el día 1.º de Abril de 1904 y terminarán en 31 de Diciembre de 1907, ambos inclusivos, con sujeción estricta á las referidas condiciones y en la cantidad de.... pesetas (en letra) los nueve primeros meses, y en la de.... pesetas (en letra) por cada un año completo del período de tiempo que comprende el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 235

Alcaldía de Sepúlveda.

Don Braulio Abaz de Diego, Alcalde Constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente general que se tramita en esta Alcaldía para las operaciones del reemplazo del Ejército del año actual, he acordado se cite personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, para que el Domingo 14 del corriente mes y hora de las siete, concurren á la Casa Consistorial, si les conviniere, para presenciar el acto del sorteo que tendrá lugar dichos día y hora en la Sala Capitular.

Y encontrándose entre los mozos alistados los que á continuación se expresan, se los cita por el presente que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue á su conocimiento; puesto que se ignora su actual paradero.

Sepúlveda 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Braulio Abaz.

Mozos que se citan.

- Número 1.—Leoncio Estevez Guerrero, hijo de Juan y Vicenta.
- Número 2.—Julian Santa María Caridad, hijo de Eugenio y Juana.
- Número 8.—Daniel Serrano de Biteri, hijo de Daniel y Vicenta.
- Número 22.—Esteban Velasco Tolledano, hijo de Juan y Agustina.

Núm. 239

Alcaldía constitucioaal de Segovia.

Don Julian Carretero Mateo, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del Ejército en el corriente año, los mozos Mariano Martín Sánchez, hijo de Mariano y Ana, y el Expósito Valentin de Santa Engracia, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurren por sí ó por medio de personas que les representen, al acto del sorteo que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, desde las siete de la mañana del domingo catorce de los corrientes, y para la declaración de soldados el primer domingo de Marzo, día 6; pues de no comparecer á dichas operaciones, se les declarará prófugos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Segovia 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, Julian Carretero.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Segovia

AÑO 1904.—MES DE ENERO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:

Legítimos.....	33
Ilegítimos.....	6
Total.....	39

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'68

NACIDOS MUERTOS:

Legítimos.....	3
Ilegítimos.....	>
Total.....	3

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
Tifus exantemático.....	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>
Viruela.....	1
Sarampión.....	>
Escarlatina.....	>
Coqueluche.....	>
Difteria y crup.....	>
Crippe.....	3
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas..	>
Tuberculosis pulmonar.....	2
Tuberculosis de las meninges.....	2
Otras tuberculosis.....	1
Sífilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos.	1
Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	4
Bronquitis aguda.....	1
Bronquitis crónica.....	1
Pneumonía.....	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	3
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	3
Diarrea y enteritis.....	2
Diarrea en menores de dos años..	1
Hernias, obstrucciones intestinales	>
Cirrosis del hígado.....	>
Nefritis y mal de Bright.....	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos...	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis, puerperal)...	>
Otros accidentes puerperales.....	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Debilidad senil.....	2
Suicidios.....	>
Muertes violentas.....	>
Otras enfermedades.....	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
Total.....	39

Defunciones por 1.000 habitantes. 2'68

Segovia 1.º de Febrero de 1904.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

Núm. 206

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, se siguen autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes pertenecientes á la fundación hecha por D. María Vela, vecina que fué de Mozoncillo, promovido por el Procurador D. Santiago Páramo, en nombre de D. Andrés Pérez Pesquera, vecino de Zarzuela del Pinar, quien se cree con preferente derecho á dichos bienes en virtud de su parentesco con la fundadora, que según el árbol genealógico presentado es el décimo tercero grado civil por descender directamente de D. Francisco Antón García, primo carnal de la causante. Esta señora había otorgado testamento en nueve de Junio de mil seiscientos nueve, en unión de su marido Juan Pérez, el mayor, ante el Escribano que fué de Mozoncillo D. Sebastián González, en virtud de cuya disposición testamentaria fundó en la Iglesia de San Juan, del expresado pueblo, una Capellanía colativa con cargo de tres misas cada semana para siempre jamás, sobre toda la heredad de tierras que la pertenecían en el lugar de Escalona, estableciendo que sus patronos las arrendasen y con su producto se diera al Capellán cada año cien fanegas de trigo mocho, dándole al efecto poder amplio para cobrar, y con el sobrante de las rentas fundó así bien una obra pia, con objeto de que cada año se distribuyeran treinta fanegas de trigo entre los pobres de Mozoncillo y Escalona, prefiriendo á sus parientes, disponiendo asimismo que si hubiere sobrante se distribuyera en casar huérfanos, dando á cada uno veinte ducados, y también aparece de la copia del testamento que existe en autos, que fué voluntad de la testadora que disfrutasen de la Capellanía y los demás beneficios de la obra pia, sus parientes más cercanos, prefiriendo á los de la linea paterna y á los que de entre estos estuvieren ordenados ó pudieran ordenarse de misas.

Y en providencia de veintisiete del actual, se ha acordado llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de referencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Segovia á veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Pedro Diez Villalobos.—Juan B. Coypeiro del Villar.

Núm. 229

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y escribanía del que autoriza, á instancia de D.ª Romualda Rodríguez del Barrio, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, en concepto de pobre, contra D. Eugenio González Mateo, de esta vecindad, como testamento de D. José González Sanz, vecino que fué de Zamarramala, sobre

pago de 570 pesetas, interés legal y costas, se saca á segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera que no tuvo efecto por falta de licitadores, la siguiente finca perteneciente de la testamentaria del referido D. José González Sanz.

Una casa radicante en Zamarramala, calle del Perchel, número tres; que linda á Oriente y Mediodía, con la calle del Perchel; Poniente, con la casa Escuela de Niñas propia de Antonio González y María Mate, y Norte, con corral de Isaac García, y Plazuela del Perchel, sale á esta segunda subasta en la cantidad de 3.750 pesetas, que servirá de tipo para la misma.

La expresada finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. José González, por compras que hizo á D. Angel Sendino y D. Antonio Manso, como testamento de D. José de la Fuente, por escrituras de siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, ante D. Miguel Gómez, y de doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, ante D. Lorenzo Muñoz, pero no han podido obtenerse los títulos correspondientes porque requerido el ejecutado para su presentación, manifestó que no existían en su poder, constando en los autos certificación del Registro de la Propiedad que podrá ser examinada por las personas á quienes interese.

El remate tendrá lugar el día siete de Marzo próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirvió de tipo para la subasta, que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de dicha cantidad, y que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Segovia á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.—Pedro Diez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 230

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa seguida de oficio en este Juzgado contra Dionisio Roldán Villagroy, de diez y siete años, soltero, pastor, natural de los Molinos, partido judicial del Escorial, vecino de Otero de Herreros, en este partido, hijo de Nicomedes y Francisca; por infracción de la Ley de caza, se dictó sentencia en veintinueve de Julio último, por la Audiencia provincial de esta Ciudad, condenando á dicho procesado á la pena de multa de 125 pesetas, que caso de insolvencia, hará efectivas en la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas procesales.

Y habiendo sido infructuosas las gestiones practicadas para averiguar el paradero de dicho procesado, Dionisio Roldán Villagroy, se le requiere por medio del presente edicto, para que en el término de cinco días, satisfaga en papel de pagos al Estado la

expresada multa de 125 pesetas, bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo procedente para sustituir dicho pago con la prisión subsidiaria correspondiente, contándose dicho término desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y de su fijación en el local de este Juzgado y el de igual clase de San Lorenzo del Escorial; y debiendo tener presente que no se admitirá el pago de dicha multa sin que antes verifique el de las costas procesales.

Dado en Segovia á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.—Pedro Diez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 234

Instituto general y técnico de Segovia.

Para cumplir con lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, han sido presentados en este Instituto por la Señora Doña Encarnación Estevez Soria, para abrir una Escuela de primera enseñanza bajo la dirección técnica de dicha Señora con el nombre de Santa Rita, los documentos siguientes:

Instancia en papel de 11.ª clase y dos copias de la misma en papel simple.

Tres ejemplares del Reglamento de la Escuela.

Un plano por triplicado del local de la Escuela con nota explicativa.

Un informe de la Autoridad local.

Un cuadro por triplicado de la enseñanza.

Partida de nacimiento de la interesada.

Copia de su título de Maestra superior; y

Certificado de residencia y buena conducta de la misma.

Cuyo expediente obra en este Instituto á disposición del público por el plazo de quince días, para las reclamaciones á que pudiera haber lugar, según determina el art. 7.º del citado decreto.

Segovia 4 de Febrero de 1904.—El Director, Ildefonso Rebollo.

ANUNCIO.

El día 6 del actual desapareció de Tizneros (Espirido,) de la propiedad de Victor Huertas, vecino del mismo, un potro, de las señas siguientes:

Edad año y medio, pelo negro, toda la crin, sin herrar, y cinco cuartas de alzada.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño el que abonará los gastos causados y gratificará.

IMPRESA PROVINCIAL.